PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1185
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00252 (2025-R0040304)
Partes: Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Propiedades y Servicios RVB, [redacted]., representada por su gerente administrador [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien no figura representada ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 2024-00238 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en fecha 9 de septiembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1185
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00252 (2025-R0040304)
Partes: Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

> "PRIMERO: rechaza el recurso de apelación incidental. SEGUNDO: acoge parcialmente el recurso de apelación principal, y en consecuencia, modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida, fijando el monto indemnizatorio en la suma de RD$300,000.00 pesos moneda de curso legal. TERCERO: confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida. CUARTO: condena a la parte recurrente incidental al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del licenciado [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 16 de enero de 2025; **b)** los actos de emplazamiento núms. 0039/2025 y 44/2025, instrumentados 23 y 24 de enero de 2025, por los ministeriales [redacted] y [redacted], respectivamente, depositados en fecha 28 de enero de 2025; **c)** escrito justificativo de la parte recurrente, depositado en fecha 7 de febrero de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1185
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00252 (2025-R0040304)
Partes: Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Propiedades y Servicios, RVB, [redacted]., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a**) [redacted] incoó una demanda en incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios contra Propiedades y Servicios, RVB, [redacted]., que fue conocida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual culminó con la sentencia núm. 164-2023-SSEN-00140, de fecha 28 de marzo de 2023, que acogió la demanda, declaró el incumplimiento parcial del contrato por la parte demandada, ordenó la devolución de lo pagado ascendente a la suma de RD$81,000.00 y le condenó al pago de RD$1,000,000.00 por concepto de daños compensatorios; **c)** ambas partes interpusieron recursos de apelación. La corte rechazó el recurso incidental presentado por la parte demandante y acogió parcialmente el recurso principal, fijando el monto indemnizatorio en RD$300,000.00. Los demás aspectos de la decisión fueron confirmados mediante la sentencia que ahora se impugna en casación.

Sobre el escrito justificativo depositado por la parte recurrente

2) En fecha 7 de febrero de 2025, la parte recurrente depositó un escrito titulado "escrito justificativo de conclusiones, con motivo del memorial de recurso de casación y contestación de la recurrida hecho por el acto 025/2025, de fecha 31 de enero de

SCJ-PS-26-1185
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00252 (2025-R0040304)
Partes: Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

2025", lo que hace necesario que este plenario verifique su regularidad antes de dar respuesta los cuestionamientos que plantea.

3) Del análisis del escrito en cuestión se evidencia que la parte recurrente pretende dar contestación a un supuesto recurso de casación incidental interpuesto por la parte recurrida, señora [redacted]; sin embargo, de la verificación de las piezas que integran el expediente formado con motivo del recurso de casación que nos ocupa, no consta depositada actuación alguna de la parte recurrida que permita tener por interpuesto dicho recurso incidental. En consecuencia, al resultar inexistente y ajeno al debate sometido a la consideración de esta Primera Sala, las referencias hechas por la recurrente carecen de objeto, razón por la cual el indicado escrito solo será ponderado en cuanto concierna a los argumentos formulados en apoyo de su propio recurso de casación.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

4) El artículo 21 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, establece textualmente lo siguiente: "Memorial de defensa. La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo III.- A falta de depósito en la secretaría

SCJ-PS-26-1185
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00252 (2025-R0040304)
Partes: Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado. Párrafo IV.- No procederá el defecto si el acto de notificación del memorial de defensa es depositado antes de intervenir el fallo del recurso".

5) Del texto legal anterior se colige, que la parte recurrida luego del emplazamiento tiene 10 días hábiles para depositar el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia; luego, notificar dicho depósito a su contraparte en los 3 días hábiles siguientes y depositar en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia esta notificación en los 5 días hábiles de su fecha a falta de lo cual se considerará a la parte recurrida en defecto, salvo que esta actuación se realice antes de intervenir el fallo.

6) Según consta en el expediente, [redacted] fue emplazada para comparecer en casación mediante acto núm. 44/2025 de fecha 24 de enero de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, notificado [redacted], donde hizo elección de domicilio la recurrida según el acto núm. 3400/2024, instrumentado por el ministerial Gustavo

SCJ-PS-26-1185
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00252 (2025-R0040304)
Partes: Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

[redacted], de estrado de la Unidad de Citación de la Jurisdicción Penal de La Vega, contentivo de notificación de sentencia hoy impugnada.

7) El artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, aplicable de forma extensiva a la casación conforme al artículo 44 párrafo 4 de la Ley 2-23, dispone que: "Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia. Si el alguacil no encontrare en éste ni a la persona a quien se emplaza ni a ninguno de sus parientes, empleados o sirvientes, entregará la copia a uno de los vecinos, quien firmará en el original. Si el vecino no quiere o no puede firmar, el alguacil entregará la copia al síndico municipal, o a quien haga sus veces, si fuere en la cabecera de un municipio, y al alcalde pedáneo si fuere en el campo. Estos funcionarios deberán visar el original, libre de todo gasto. El alguacil hará mención de todo, tanto en el original como en las copias".

8) De la revisión del acto núm. 44/2025, antes descrito, se comprueba que su contenido satisface los requerimientos del citado artículo 68 del Código de Procedimiento Civil respecto a los emplazamientos. Esto se debe a que, conforme se extrae de dicha actuación procesal, el ministerial actuante se trasladó al domicilio que se corresponde con el domicilio de elección de [redacted], parte recurrida. En ese sentido, como no figura en el expediente que esta última haya depositado constitución de abogado, memorial de defensa ni la notificación de esta actuación a su contraparte, se

SCJ-PS-26-1185
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00252 (2025-R0040304)
Partes: Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

impone, en virtud del artículo 22 de la ley 2-23 antes transcrito, pronunciar el defecto en su contra, tal y como se hará constar en el dispositivo.

Medios de casación

9) En su memorial de casación, la parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero:** desnaturalización de los hechos y las pruebas que sustentan la causa; **segundo:** errónea aplicación del derecho; **tercero:** omisión de estatuir.

Sobre el interés casacional

10) De conformidad con la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

11) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como

SCJ-PS-26-1185
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00252 (2025-R0040304)
Partes: Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

12) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

13) En coherencia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del art. 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, art. 10.

SCJ-PS-26-1185
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00252 (2025-R0040304)
Partes: Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

14) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

15) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25 91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

16) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional

SCJ-PS-26-1185
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00252 (2025-R0040304)
Partes: Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

17) La parte recurrente alega que su recurso de casación posee interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial conforme el artículo 10 numeral 3) literal a). Sostiene que la alzada, al momento de dictar la sentencia recurrida en casación, violentó varios precedentes de esta sala. En lo relativo a la desnaturalización de las pruebas, pues la corte *a quo* incurrió en el indicado vicio al no otorgarle el valor probatorio correspondientes a los documentos eximentes de responsabilidad. Para justificar este punto, cita las siguientes decisiones: SCJ, sentencia núm. 1224, de fecha 28 de junio de 2017, p. 17; SCJ, 1era Sala, 28 de febrero de 2017, núm. 205, B. J. 1275, pp. 1879-1888; 2 de abril de 2014, núm. 9, B. J. 1241, pp. 160-168; 18 de julio de 2012, núm. 35, B. J. 1220, pp. 382-390.

18) En adición, denunció que se incurrió en incorrecta aplicación del derecho en cuanto a la falta contractual, específicamente, porque la doctrina casacional ha establecido que la falta de entrega de documentos para efectuar la transferencia de la propiedad es la responsabilidad del vendedor del inmueble. Como sustento de su denuncia, citó las

SCJ-PS-26-1185
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00252 (2025-R0040304)
Partes: Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

siguientes decisiones: SCJ, 1era Sala, 31 de octubre de 2017, núm. 134, B. J. 1283, pp. 1153-1165; SCJ, 1era Sala, 12 de marzo de 2014, núm. 21, B. J. 1240, pp. 290-296.

19) Por otro lado, alega la parte recurrente que la sentencia impugnada incurre en violación a los criterios constantes de este Suprema Corte de Justicia en lo que respecta a la responsabilidad civil contractual y sus causas eximentes y la legitimación pasiva necesaria. Como sustento de su denuncia, citó las siguientes decisiones: SCJ, 1ra Sala, 16 de marzo de 2016, núm. 54, B. J. 1264, pp. 564-571; SCJ. 1ra. Sala. 1 de junio de 2011, núm.3, [redacted]. 1207, pp. 119-126. Tribunal Constitucional. Sentencia TC/0242/19 de fecha 7 de agosto del 2019; TC. Sentencia TC/0101/15; TC. Sentencia TC/0382/21.

20) A partir de los elementos suministrados por la parte recurrente, fue posible localizar en los boletines judiciales correspondientes los precedentes correctamente citados, cuya lectura evidencia que guardan relación directa con los vicios denunciados en los medios.

21) En el desarrollo de sus medios de casación, examinados conjuntamente por su estrecha vinculación, la parte recurrente denuncia oposición a la doctrina jurisprudencial de esta corte, conforme al artículo 10.3, literal a), de la Ley núm. 2-23, alegando que la alzada incurrió en desnaturalización de los hechos y pruebas, así como en errónea aplicación del derecho, al no otorgar el verdadero alcance a la demanda.

SCJ-PS-26-1185
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00252 (2025-R0040304)
Partes: Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Sostiene que la decisión se basó en premisas sin sustento probatorio, como la supuesta falta de devolución del título de propiedad y la afirmación de que este se encontraba deslindado y debía ser restituido, conclusiones alcanzadas —según afirma— mediante la distorsión de diversas pruebas documentales. Señala además que la recurrida admitió no poseer ni haber depositado el documento requerido, y que el proceso de deslinde no avanzó por su propio incumplimiento. No obstante, la corte ignoró estas circunstancias y atribuyó indebidamente la responsabilidad a la recurrente.

22) Tal y como consta en las decisiones citadas como contraste, referidas anteriormente, es criterio de esta sala que la desnaturalización de los hechos y documentos de la causa constituye el desconocimiento por los jueces de fondo de su sentido claro y preciso, privándolos del alcance inherente a su propia naturaleza. Ha sido juzgado, además, que esta corte de casación tiene la facultad excepcional de observar si los jueces han dotado a los documentos aportados al debate de su verdadero sentido y alcance[1], y si las situaciones constatadas son contrarias o no a las plasmadas en las documentaciones depositadas, siempre que tal examen haya sido expresamente requerido por la parte recurrente y se hayan provisto las pruebas que permitieran su realización.

23) En esa tesitura, no se comprueba que la alzada violentara la doctrina

[1] SCJ 1ª. Sala núm. 159, 26 abril 2017, B. J. 1277.

SCJ-PS-26-1185
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00252 (2025-R0040304)
Partes: Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

jurisprudencial constante de este plenario –antes citadas–, especialmente al ponderar la comunidad de las pruebas aportadas, discriminar su contenido y otorgarles el alcance que objetivamente se desprende de estas, al retener —a partir de los contratos de préstamo con garantía hipotecaria de fechas 26 de marzo de 2013 y 23 de marzo de 2016— que la prestamista mantuvo en su poder el duplicado del dueño como garantía del crédito, así como que realizó diligencias tendentes al deslinde del inmueble entre los años 2013 y 2017, sin que estas culminaran con la obtención del título deslindado ni se acreditara que su paralización obedeciera a causas ajenas a su actuación; de lo que determinó que la falta se configuró tanto por la inejecución o ejecución tardía de dichas diligencias como por el incumplimiento de la obligación de restitución del título, otorgando así a los hechos fijados su verdadero alcance.

24) Asimismo, cabe retener que en el expediente formado con motivo del presente recurso de casación no se encuentra depositado el contrato de préstamo hipotecario de fecha 26 de marzo de 2013, suscrito entre Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. y [redacted], documento que, a juicio de esta corte de casación, resulta necesario para examinar si, en la valoración de la prueba analizada en su conjunto, la alzada incurrió en la violación a la doctrina jurisprudencial.

25) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales, concernientes a la acreditación de los presupuestos del interés casacional objetivo exigido por la ley. En esas atenciones, debido a que bajo el esquema sustentado

SCJ-PS-26-1185
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00252 (2025-R0040304)
Partes: Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

por la parte recurrente no es posible retener la superación del test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa.

26) Conforme al párrafo del artículo 55 numeral 3, de la ley 2-2023, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, no se estatuirá sobre las costas cuando la única parte recurrida resulta gananciosa y hace defecto, por lo que no procede pronunciamiento sobre el particular.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 26, 29, 30, 33, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: 44 de la Ley núm. 834 de 1978; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra de la parte demandada, [redacted], por falta de comparecer no obstante haber sido legalmente citada.

SCJ-PS-26-1185
Exp. núm. 164-2021-ECIV-00252 (2025-R0040304)
Partes: Propiedades y Servicios RVB, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Incumplimiento de contrato y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00637 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 28 de noviembre de 2024, por los motivos antes expuestos.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*